ORDENANZA Nº

VISTO

La falta de reglamentación en el Municipio / Partido de ……….. para la cría de palomas con fines deportivos; y

CONSIDERANDO

Que respecto a este tema se encuentra en vigencia la Ley Nacional No. 27.171 y la Ley Provincial No……..

Que la Colombofilia ha sido reconocida mediante esos instrumentos legales como actividad deportiva, siendo supervisada y regulada por la Secretaría de Deportes de la Nación y el Servicio Nacional de Sanidad Alimentaria;

Que este deporte se encuentra reconocido además por la Confederación Argentina de Deportes y el Comité Olímpico Argentino;

Que existe una larga tradición de práctica de esta actividad, tanto en nuestro país como en nuestro propio distrito;

Que se hace necesario reglamentar a nivel local todas las acciones legales que se pueden suscitar en la cría de palomas mensajeras y/o palomares;

Que éste sería uno de los deportes propicios para lograr que los niños y jóvenes encuentren un incentivo que logre su contención y desarrolle un espíritu creativo, de responsabilidad, de convivencia y trabajo;

Que es digno de destacar que si bien las palomas de carrera son aves, por la citada Ley se las distingue de las demás aves de corral con fines comerciales o de consumo;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ……………….., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1o**: Reglaméntase, a través del Área que corresponda, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, en el Distrito / Municipalidad de ……… la cría y tenencia de palomas con fines deportivos, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional No. 27.171 y la Ley Provincial Nº ……….

**ARTICULO 2o**: Son objetivos de esta Reglamentación:

a) Difundir y promover la Colombofilia;

b) Aplicar una política de protección e incentivo de las actividades colombófilas;

c) Apoyar las competencias deportivas para mantener el estado físico de las palomas de carrera y el mejoramiento de las razas;

d) Permitir la tenencia de palomas de carrera en instalaciones apropiadas, salubres e higiénicas; y permitir la liberación regular de los ejemplares para su entrenamiento;

e) Requerir la contribución de las Asociaciones Colombófilas con palomas para sueltas en actos patrios o de relevancia municipal, previa nota de estilo;

f) Efectuar a través del organismo competente la visita de palomares para verificar el estricto cumplimiento de normas de higiene y zoonosis;

g) Llevar un Registro de Palomares, nutrido con la información que periódicamente eleven las Asociaciones Colombófilas;

h) Prohibir la caza de palomas de carrera, tanto con fines comerciales como deportivos; así como toda acción que atente contra su bienestar.

**ARTICULO 3o**: Serán obligaciones de los colombófilos:

a) Mantener limpios y desinfectados los palomares e instalaciones;

b) Instrumentar medidas de prevención para evitar el ingreso a las instalaciones de aves pequeñas o roedores portadores de enfermedades, para las palomas y los seres humanos.

c) Cumplir con las normas y programas sanitarios y de vacunación obligatoria que implemente el SENASA;

d) Colaborar con un mínimo de diez (10) palomas de carrera para sueltas que patrocine el Municipio a través de la Asociación Colombófila;

e) Cooperar permanentemente con las inspecciones sanitarias (control de plagas, zoonosis, endemia, pandemia, etc.), ya sea nacionales, provinciales y/o municipales;

**ARTICULO 4o**: Comuníquese, cúmplase, publíquese, regístrese y archívese.